

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE MAYO DE 1948

NUMERO 10.600

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Ramo Marítimo Mercante
Decreto N° 111 de 12 de Mayo de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.	Resoluciones N° 1662 y 1666 de 4 y 5 de Mayo de 1948, respectivamente, por los cuales se concede permiso especial.
Departamento de Gobierno	MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 52 de 6 de Mayo de 1948, por la cual se reconoce un derecho.	Decreto N° 141 de 11 de Mayo de 1948, por el cual se establece una "Tasa".
Sectión D. J. C. y T.	Sociedades, renuncias, traspasos y registros de marcas de fábrica.
Resoluciones N° 2229 y 2330 de 13 de Mayo de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Decreto N° 110 de 18 de Mayo de 1948, por el cual se denega un decreto.
Resoluciones N° 1765, 1766, 1767, 1768 y 1769 de 28 de Abril de 1948, por las cuales se expedían Cartas de Naturaleza.	Decreto N° 225 de 7 de Mayo de 1948, relativo entre el Gobierno Nacional y la Oficina de Servicios Fiscales, S. A.
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad
Sectión Primera	Avisos y Edictos
Resolución N° 11 de 4 de Mayo de 1948, por la cual se confirma una resolución.	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMA
Resolución N° 80 de 26 de Abril de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.	Relación General de la mercadería destinada y devuelta para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 111 (DE 12 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones y se modifica el artículo 2º del Decreto número 96 de 21 de abril de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Adriano Pérez, Portero de la Administración de Correos de David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Carlos Acosta, quien abandonó el cargo. El señor Adriano Pérez tiene derecho a sueldo desde el día 1º de mayo de 1948.

Artículo segundo: Se nombra al señor Salomón Duncan, Sirviente de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo del señor Dímas Cortés, cuyo nombramiento se declara insuficiente. El señor Salomón Duncan tiene derecho a sueldo desde el 1º de mayo de 1948.

Artículo tercero: El artículo segundo del Decreto número 96 de 21 de abril, último quedará así: Se nombra al señor Felipe Guerra, Guardia Línea Principal al servicio de las cuadrillas, con derecho a sueldo desde el 16º del mes de abril próximo pasado, en reemplazo del señor Florentino Flores, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 12 días del mes de Mayo de 1948.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ A. LEÓN.

RECONOCSE UN DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 52.—Panamá, 6 de Mayo de 1948.

La Sra. María Luisa de Watson ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Corres y Telecomunicaciones que la declare Telegrafista Supernumeraria de tercera categoría de la Oficina de Alto Lino, Provincia de Chiriquí, cargo que actualmente ejerce con un sueldo mensual de cuarenta balboas (\$1.10.00) y dos sobresueldos de cinco mil pesos cada uno. Basé su solicitud en el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1948 y en la circunstancia de que contrario sistemáticamente a su actividad para el ejercicio de sus funciones.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Clero Parroco de la Iglesia de San José de David, en el cual consta que la peticionaria nació el día 20 de junio de 1899. Tiene por tanto 49 años de edad.

b) Certificado de Inspector General de Telecomunicaciones con el cual se certifica que la peticionaria ha ejercido el puesto de telegrafista durante más de veinte años continuos, con buena conducta y que desempeña actualmente el cargo de telegrafista de tercera categoría en cuarenta balboas (\$1.10.00) de sueldo más dos sobresueldos de cinco balboas (\$1.5.00).

c) Certificado de clérigos de los sacerdotes Paul Rossi y Rafael Hernández, expedido el 20 y 22 de abril del presente año, en los cuales consta que la peticionaria figura en orden completa encargada enfermedad que la impide de manera permanente para el ejercicio de sus funciones de telefonista.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editora por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Exposiciones Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Bellone de Barrera.—Tel. 2847 y
4688-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Bellone
de Barrera.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 2.00

TODO PAGO ADelANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítelo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

Como la solicitante reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946 y su caso se encuentra comprendido en la excepción establecida por el decreto ley N° 6 de 1947, por encontrarse incapacitada para el ejercicio del cargo, debido a enfermedad incurable contraída en el servicio.

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora María Luisa de Watson derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de Tercera Categoría de la Oficina de Alto Lino, Provincia de Chiriquí. Esta resolución surtirá efecto a partir del 1º de mayo de 1948.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS SIGUIENTES REOS:**

Dagoberto Antonio Lindo, por resuelto N° 2529 de 13 de mayo de 1948.

Carlos Fajardo o Carlos Lasso, por resuelto N° 2530 de 13 de mayo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA****RESOLUCION NUMERO 1765**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1765.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Gunther Maschowski, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gunther Maschowski.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1766

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1766.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Leiser Stein, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leiser Stein.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1767

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1767.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Pichel Gómez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Pichel Gómez.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1768

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1768.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Marina García Larza, natural de Honduras, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Marina García Larza.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1769

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1769.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Heinz Guster Mayer, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Heinz Guster Mayer.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO II**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número II.—Panamá, mayo 4 de 1948.

El doctor Alberto Marichal, apoderado de los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, ha solicitado revocatoria de la Resolución número 8 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, con fecha 29 de marzo último, en su memorial del doce de abril de este año.

La mencionada Resolución decidió que no hay lugar a acceder a lo pedido por los señores Ramírez Márquez en sus memoriales de 23 de septiembre y 17 de noviembre de 1947. En el primero se solicitó que el Gobierno Nacional resolviera su posición "consistente en ocupar, sin título inscrito, esto es, sin que se lo haya constituido y trasmítido el dominio, un terreno que está inscrita en el Registro Público a nombre de sus representados". En el segundo memorial se pidió que el Gobierno comprara a los señores Ramírez Márquez el resto no urbanizado de extensión 12.198 m², de la finca de que se trata, señalada con el número 7573 e inscrita en el folio 236, tomo 247 del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, y, subsidiariamente, que se sometiese la controversia al fallo arbitral de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El fundamento de la Resolución referida es que las pretensiones expuestas han pasado a ser cosa juzgada y que, en consecuencia, no puede autorizarse que la Nación pague precio alguno por unos terrenos que son de su exclusiva propiedad al tenor de decisiones definitivas de los Tribunales ordinarios dictados a base de los mismos hechos, documentos y preceptos legales que ahora alegan los peticientes.

En la parte motiva de esa Resolución se dice: "Ya estos terrenos se han convertido en calles y avenidas en su casi totalidad, y lo poco que queda de ellos está en proyecto de urbanización. Resta únicamente el trámite de inscribir definitivamente esos terrenos en el Registro a favor de la Nación, lo cual bien puede alcanzarse —en caso de negativa de los interesados— mediante la promoción de un juicio ordinario en el que se reclame a los causahabientes de la señora Márquez de Recuero el otorgamiento de una escritura de cesión definitiva del área ya urbanizada o en proyecto de serlo".

El memorialista no presenta argumento alguno relativo a la cuestión fundamental de la legítima propiedad que la Nación ostenta sobre la extensión de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080,50 m²) que le fueron cedidos gratuitamente por la señora Márquez de Recuero de su finca N° 7573, en la escritura N° 1807, otorgada ante el Notario Segundo de este Circuito, el día 17 de diciembre de 1929, de cuya extensión forma parte el terreno que pretende le sea pagado. Se reduce a repetir su alegato, ya desestimado, de que debe aplicarse a la urbanización del área cedida gratuitamente la Ley 78 de 23 de junio de 1941 y en virtud de ella pagarsele los terrenos en la parte más arriba explicada.

En cambio, basándose en el punto incidental que se ha transcurto sobre el otorgamiento de una escritura pública de cesión definitiva del área ya urbanizada o en proyecto de serlo y su consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, me dirijo a considerar lo que indistintamente se figura en él a favor de los señores Ramírez Márquez, el doctor Alberto Marichal alega que ha presentado en contra de la Nación la acción correspondiente al indicado fin.

Cita al efecto el artículo 1701 del Código Ci-

vil, a cuyo tenor: "Prescriben en quince años las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción" y añade: "La escritura pública N° 1807, Notaría Segunda del Circuito, del contrato entre doña Manuela Márquez de Recuero y el Gobierno Nacional, es de 17 de diciembre de 1929. Es en dicho contrato en que se apoya la pretensión del otorgamiento de la escritura. Entonces el supuesto derecho del Gobierno nació el 17 de diciembre de 1929; hace más de quince años. Para ser preciso, hace diez y ocho años, tres meses y días".

".....En el supuesto de que los señores Ramírez Márquez estaban obligados a otorgar esa escritura, tal obligación se extinguiría por prescripción. Expresamente alegan ahora los señores Márquez esa prescripción".

Aun cuando el punto planteado por el memoriyalista no afecta al fondo de la decisión tomada por el Órgano Ejecutivo ante las reclamaciones que la motivaron, se estima conveniente resolverlo en vista del manifiesto error en que se basa respecto al nacimiento del derecho que corresponde a la Nación de promover el otorgamiento de la escritura de cesión definitiva del terreno urbanizado o en proyecto de urbanización y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La escritura N° 1807 de 17 de diciembre de 1929 contiene la siguiente estipulación: "Cuarto: Es condición de este contrato que la señora Manuela Márquez de Recuero cede gratuitamente al Gobierno Nacional el terreno de su propiedad que sea necesario tomar para la construcción de calles y avenidas, de conformidad con el plano de urbanización de ese ensanche de la población preparado al efecto, según consta en el plano de esas obras confeccionado por el Ingeniero Villanueva Meyer, conforme al cual dichas calles y avenidas ocuparán una superficie de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080,50 m²)".

También se hizo constar en esa escritura que "la obligación que la señora Manuela Márquez de Recuero contrae en la cláusula cuarta de este contrato tendrá lugar siempre y cuando que el Gobierno Nacional lleve a cabo la urbanización para la construcción de dichas calles y avenidas".

La cesión condicional del terreno se ha convertido en pura o definitiva a raíz de la urbanización efectuada o en curso de efectuarse y desde tal momento nace el derecho a favor de la Nación de exigir a los causahabientes de la cesante el otorgamiento del documento de que se trata y el de ejercitarse la acción correspondiente.

No es posible de ninguna manera suponer que la condición de la cesión se cumpliera al mismo tiempo de ser establecida en diciembre de 1929, tratándose de un proyecto de obras cuya construcción exige largo plazo y cuantiosos desembolsos.

El artículo 1707 del Código Civil dispone: "El tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no hay disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse".

Es pues evidente que la prescripción alegada por los señores Ramírez Márquez es completamente infundada por no haber transcurrido el plazo de quince años desde que la Nación haya podido o pueda ejercitar la acción encaminada a que se otorgue a su favor la escritura pública de cesión definitiva del terreno destinado a urbanización.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 8, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 29 de marzo último.

Regístrese, notifíquese y publique.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JEAN R. MORALES.

APRUEBENSE UNA RESOLUCIÓN Y AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO

RESOLUCIÓN NÚMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 26 de Abril de 1948.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, remite a este despacho para su estudio, su resolución N° 29 de 30 de Marzo del corriente año, por la cual adjudica, en gracia, a Nicudemus Tello y otros, un globo de terreno denominado "Las Mulas", situado en el distrito de Pesé, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hts. 7650 M²), y alinderado así: Norte, quiebra El Cimarrón y camino de Januario Barber; Sur, terreno de Maximiliano Quintero; Este, camino de Marcelo García; y Oeste, terreno de Margarito Quintero y Quebrada el Cimarrón.

El terreno referido se solicitó en común y por indiviso, proporcionalmente así:

Para Nicudemus Tello, mayor, jefe de familia	5 Hts.
Para Pedro Gómez, mayor, jefe de familia	5 Hts.
Para Nazario Felicio y Ulpiano Gómez, mayores, jefes de familia a 5 Hts cada uno	15 Hts.
Para Reyes Mudarra Vida, de Gómez, menor, jefe de familia	5 Hts.
Para Rosa Erasmo, Remigio y Dolores Gómez, menores a 5 Hts. cada uno	10 Hts.
Para Diomedes Gómez, menor 4 Hts.	7650 M ²

TOTAL.

54 Hts. 7650 M²

Del estudio que se ha hecho al respectivo expediente, se observa que la solicitud fue acompaña-

nada de la copia del plano del terreno, que el Informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura está ratificado ante el Juez competente; que las declaraciones tomadas a los testigos presentados, prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los postulantes para adquirirlo en gracia; que el Edicto de ley fue fijado en la Alcaldía del distrito de Pesé y en la Gobernación de Herrera, y publicado en la Gaceta Oficial N° 10.508 de 28 de Enero de este año.

Por las anteriores consideraciones, se desprende de que lo actuado en el presente negocio se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, en vista de lo cual, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia, y autorizar que se expida título de propiedad gratuito, a favor de los adjudicatarios mencionados, sobre el terreno que se describe, con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1667

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1667.—Panamá, mayo 4 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República, y

Vista la licencia de pesca N° 56 de esta misma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave de registro norteamericano, denominada "Sun Padre", de propiedad de Cosimo A. Cutri y de 251,45 toneladas brutas, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes, mediante Liquidación N° 4741 de fecha de ayer, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto N° 408, antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

RESUELTO NUMERO 1668

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1668.—Panamá, mayo 5 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República, y

Vista la licencia de pesca N° 57 de esta misma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Martín B", del porte de 393,44 toneladas brutas y propiedad de Frank M. Perry, para que habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 4746, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 511

(DE 14 DE MAYO DE 1948)

por el cual se adjudica una beca para hacer estudios de Ingeniería de Minas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de abril del año en curso, se celebró un concurso, para examinar a los aspirantes a la beca para hacer estudios de Ingeniería de Minas en el Exterior ofrecida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, según anuncio publicado en la prensa del país.

Que el Jurado nombrado para escoger los mejores aspirantes a tal concurso, ha rendido informe sobre el particular, informando que en su concepto de las personas que se presentaron al concurso, se hizo acreedor a la beca el señor Jorge Luis Quirós, quien obtuvo el premio más alto entre los concursantes.

Que por ende, para la adjudicación de la beca en referencia,

DECRETA:

Artículo único: Concedese una beca para hacer estudios de Ingeniería de Minas en el Exterior al señor Jorge Luis Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

ticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, abril 23 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. LOZANO R.,
Director del Departamento de
Comercio y Turismo.

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Riverside and Dan River Cotton Mills, Incorporated, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

RIVERBREEZE

para distinguir piezas de algodón, rayón y mezclas de estos dos.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 18 de marzo de 1941, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 27 de mayo de 1947.

Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.
Director del Departamento de
Comercio y Turismo.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARQUISSETTE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de perfumería y principalmente cosméticos, que la peticionaria fabrica o manufacatura en el exterior; ha sido usada ya por la pe-

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de E. Billhuber, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía

CALCIPHOS

para distinguir sul nutritiva derivada de los cereales y usada como un producto farmacéutico.

La marca se usa en los Estados Unidos desde el 30 de junio de 1925, y se muestra en cualquier forma, color, tamaño o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 25 de julio de 1947.

E. Jaureguiberry Arribalzaga.
Cédula N° 11-19428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.
Director del Departamento de
Comercio y Turismo.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Riverside and Dan River Cotton Mills, Incorporated, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

RIVERCOOL

para distinguir piezas de rayón hilado y la combinación de algodón y rayón.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 20 de junio de 1939, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañan: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 27 de mayo de 1947.

Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

H. Lozano R.,
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"STATICIN"

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación que coagula sangre para uso en dentistería y una preparación para ser empleada en terapéutica antibacteriana, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 16 de octubre de 1946, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Staticin" N° 536201;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 19 de abril de 1948.

Por *Heliodoro Patiño*

Mario Cal.
Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.,
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TYOTOCIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación anti-bacteriana y gotas para el oído con propiedades analgésicas y anestésicas, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 7 de enero de 1946, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Tytocin" N° 426346;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 19 de abril de 1948.

Por *Heliodoro Patiño*

Mario Cal.
Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Meccano Limited, de Binns Road, Liverpool, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la palabra

MECCANO

para distinguir juegos en piezas para amparar o construir según modelos.

La marca se usa en Inglaterra desde el 10 de octubre de 1908, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañan: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; y seis diseños.

Panamá, 15 de agosto de 1947.

E. Jiménez Acosta.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware — con oficina en la ciudad de Panamá, República de Panamá —, por medio de apoderados que suscriben, comparten a solicitar el Registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

DEL-A-TONE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color

La marca se usa para designar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos particularmente tópicos, y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en tipo de letra ordinaria haciendo innecesario el clisé; c) Poder con declaración jurada de la interesada, agregado a solicitud de Parenamine.

Panamá, abril 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada — según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida Patente de invención que le asiente la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Cajas para Hojas de Afeitar, según explicación detallada adjunta, por el término de doce (12) años a partir de septiembre 28 de 1948 y que por consiguiente expire al mismo tiempo que la patente básica.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir de septiembre 28 de 1943, bajo el número 2,330,252, 1 parte, 1a. La fue extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cesionaria de Nichola Testi, quien como cedente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por doce (12) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicados; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicados; d) certificado de Patenteante en los Estados Unidos; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregando a la solicitud de Patente de la misma compañía presentada el 1º de abril de este año.

Panamá, abril 17 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la producción de pirrolidino-alquilfenotiazinas, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales son los químicos James Hardin Hunter y William Bradley Reid, Jr., ciudadanos norteamericanos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The Upjohn Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, abril 17 de 1948.

Lombardi e Ienzi.
Carlos Ienzi A.
Cédula N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lustrafil Limited, sociedad colectiva organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Valley Mills, Nelson, Lancashire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la

patente de fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento consistente en mejoras en la fabricación de hilos artificiales y en aparatos para los mismos, y con mayor particularidad en mejoras en o relacionadas con procedimientos continuos para hilar y tratar hilos artificiales y aparatos para dichos procedimientos, según la explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dichas mejoras son Sydney Warren Barker y George Leonard Godman, súbditos británicos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Lustrafil Limited, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, marzo 31 de 1948.

Lombardi e Ienzi.
Carlos Ienzi A.
Cédula N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alfayet Jr.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicitud que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Maquinilla de Afeitar de mano de llamas, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dichas mejoras son los ingenieros mecánicos Nicholas Testi y Louis Henry Young, ciudadanos norteamericanos ambos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Gillette Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, abril 17 de 1948.

Lombardi e Ienzi.
Carlos Ienzi A.
Cédula N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Máquinas de Afeitar de Seguridad, según explicación detallada adjunta, por el término de doce (12) años a partir de octubre 20 de 1947 y que por consiguiente expire al mismo tiempo que la patente básica.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir de octubre 20 de 1942, bajo el número 2.299.416. La Patente indicada fue extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cesionaria por cesiones sucesivas de Nicholas Testi, quien como cesiente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por doce (12) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) certificado de Patente en los Estados Unidos; e) Poder de la peticiónaria.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, abril 1^{er} de 1948.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Obras Públicas

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1010
(DE 14 DE MAYO DE 1948)
por el cual se deroga un decreto

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1007 de 26 de abril de 1948, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 225

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 15 de abril del año en curso; y el señor Harry Strunz Jr., cédula número 47-21008, en su carácter de representante legal de la Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato adicional al N° 321 del presente año, así:

Primer: El contratista se compromete a llevar a cabo las extensiones y modificaciones necesarias al sistema de alumbrado eléctrico en el edificio de Administración Provisional del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con los términos que se expresan a continuación y los planos preparados al efecto, los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El contratista se obliga a suministrar todo el material necesario para los trabajos de que trata la cláusula anterior, en un todo de acuerdo con los precios unitarios que seguidamente se expresan:

Material	Precio unitario	Cantidad
Tubo de metal eléctrico de 1/2"	\$7.150 (el tramo de 10 pies)	
Tubo de metal eléctrico de 3/4"	.75 (el tramo de 10 pies)	
Conectores de tubería de metal eléctrico de 1/2"	.25	c/u.
Conectores de tubería de metal eléctrico de 3/4"	.600	c/u.
Acopladores (couplings) de tubería de metal eléctrica de 1/2"	.25	c/u.
Acopladores (couplings) de tubería de metal eléctrica de 3/4"	.30	c/u.
Alambre de un conductor N° 14 AWG de 100 voltios	.02	Pie lineal
Alambre de un conductor N° 12 AWG de 100 voltios	.03	Pie lineal
Alambre de un conductor N° 10 AWG de 100 voltios	.05	Pie lineal
Aisladores de porcelana de "split knobs"	.15	c/u.
Aisladores de porcelana "cleat 2-wire"	.18	c/u.
Caja de utilidad de 1/2"		
K. C.	.30	c/u.

Caja octagonal de 1/2"	.30	c/u.
K. O.	.30	c/u.
Caja cuadrada de 1/2"	.30	c/u.
K. O.	.30	c/u.
Tapas de metal para interruptores	.20	c/u.
Tapas de metal para receptáculo de toma corriente dobles	.20	c/u.
Receptáculos de doble conveniencia	.40	c/u.
Interruptor de un polo	.60	c/u.
Interruptor de tres vías	1.00	c/u.
Tornillos para madera N° 8 de 1"	.01	c/u.
Tornillos para madera N° 10 de 1-1/2"	.01	c/u.
Gutapercha de 1/2" de ancho	.30	el rollo
Gutapercha de caucho de 1/2" de ancho	.30	el rollo
Soldadura de 50/50	1.00	la libra
Pasta de soldadura	.25	la lata
Soportes para conducto de un hueco de 1/2"	.05	c/u.
Soportes para conducto de un hueco de 3/4"	.075	c/u.
Lámparas fluorescentes de 2 focos de 40 vatios, tipo comercial	37.50	c/u.
Lámparas fluorescentes de 4 focos de 40 vatios, tipo comercial	65.00	c/u.
Caja de distribución de luz de 120/240 voltios 3 alambres, con fusibles con 12 circuitos de un polo a 120 voltios	20.00	c/u.

Tercero: Asimismo el contratista suministrará toda la mano de obra necesaria para los trabajos de que trata este contrato, a la tasa de B/.1.50 la hora por hombre; pero el reembolso se hará únicamente a base del tiempo ocupado por los trabajadores en el lugar de la obra. Este tiempo será verificado por el Inspector del Gobierno.

Cuarto: Todo el trabajo debe ser efectuado de acuerdo con los reglamentos para instalaciones eléctricas en Panamá, y deberá llevar los requisitos del Código Eléctrico de los Estados Unidos.

Quinto: El contratista garantizará el trabajo de que trata este contrato, por cualquier defecto de instalación, por un período de un año después de haber sido terminado.

Sexto: La obra a que se refiere este contrato ha sido estimada en la suma de B/.3,600.00 (tres mil seiscientos balboas); pero el pago final se basará en conformidad con las estipulaciones del contrato.

Séptimo: El contratista se hace responsable de cualquier accidente que ocurra en relación con este contrato.

Octavo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este docu-

cumento, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El contratista,

Harry Stranz Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

Eduardo Icaza A.

Refrendado:

*Henrique Obario,
Contralor General de la República.*

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

De los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Septiembre de 1947

As. 5892. Escritura N° 2160 de 9 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Baldir Marquez Quintero, vende dos fincas de su propiedad situadas en la Provincia de Herrera a Maximino Arzuaga Marquez Quintero, quien declara unas mejoras sobre dichas fincas.

As. 5893. Escritura N° 2167 de 11 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carl Ernest Schloss y la Caja de Seguro Social, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria anticrítica y seguro de desgraviamientos sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5894. Escritura N° 2186 de 14 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Pacific Mediterranean Lines Inc.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5895. Oficio N° 2125 de 9 de Julio de 1947, del Juzgado 4º Municipal, por medio del cual se ordena a esta Oficina se cancele una hipoteca que pesa sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5896. Escritura N° 2192 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Puerto Social de la Sociedad denominada American S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 5897. Escritura N° 1896 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Casa China Ltd. S. A.", con domicilio en la Provincia de Herrera.

As. 5898. Escritura N° 870 de 11 de Junio de 1949, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Maiman vende dos establecimientos de su propiedad situadas en este ciudad a Charles Modello.

As. 5899. Escritura N° 170 de 13 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Pensiones de Marenco, celebra un contrato de préstamo con garantía y anticrítica sobre una finca situada en este Distrito, y dicha Institución declara canceladas una hipoteca y anticrítica sobre la misma finca.

As. 5900. Escritura N° 171 de 13 de Septiembre de 1947 del Juzgado 5º del Circuito, por la cual Chiriquí Almada de Chang, finca una tasa de su terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a favor de José Rosario Matiain, para garantizar los perjuicios que puedan causarse en el Juicio criminal seguido por dicha señora contra el Dr. José Rosario Matiain.

As. 5901. Paseo, certificado de la N° 1014, N° 676 de 12 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industria extendido a favor de Singh & Penna y Una Ltda., con domicilio en esta ciudad.

As. 5902. Escritura N° 172 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el autor de los autos en la que la sociedad denominada National Union Fire Insurance Company, nombra Arends en la República de Panamá a Max R. Stempel.

As. 5903. Escritura N° 1014 de 13 de Septiembre de 1947, de la N° 1014 de este Circuito, por la

cuál se protocolizan unos documentos relacionados con la sociedad denominada "National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh Pa.

As. 5904. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7324 de 21 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industria extendida a favor de Daniel Altamar French McLean.

As. 5905. Escritura N° 2190 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Iglesia Internaciona del Evangelio Quadrado, con domicilio en esta ciudad.

As. 5906. Escritura N° 2197 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Baldomero Bayo, un globo de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 5907. Escritura N° 1803 de 25 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Una Weir de Dickerson, declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Coel.

As. 5908. Escritura N° 2196 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aníbal Vallarino y Raymond Crucet, venden un lote de terreno a Andrew William Anderson y otra situado en la Provincia de Coel.

As. 5909. Escritura N° 820 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 198 del Tomo 36 del Diario.

As. 5910. Escritura N° 2195 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amado Fraguella González y la Caja de Ahorros, celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrédito sobre una finca situada en esta ciudad y el Banco Nacional de Panamá declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 5911. Escritura N° 2193 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José de la Cienza Mendivil Fuentes vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Julio Escalante Icaza, quien asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticréditos constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5912. Escritura N° 1731 de 18 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Julio Escalante Icaza declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Arsenio Altagracia López, hipoteca esta que pesa sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5913. Escritura N° 2097 de 30 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Walter Adison Lane vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón a Ralph Harrison Walker y otra.

As. 5914. Escritura N° 12 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Hacienda del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Edwina Quintela de Brown, un lote de terreno situado en la ciudad de Boquerón del Toro.

As. 5915. Escritura N° 1012 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza copia de la escritura N° 200 de 20 de Agosto de 1947, por la cual se constituye la Compañía Marítima Andén S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 5916. Escritura N° 1486 de 12 de Diciembre de 1943 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Afó, un lote de terreno situado en este Distrito.

Hilmero Rentería V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACÉ SEÑAL:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el

Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Viales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 22

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Randolph Allen Beckles, alias "Black Sam", panameño, de veinticinco años de edad, carpintero, sin residencia ni identidad personal y con residencia en Palo Quemado, Colón, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la ultima publicación de este Edicto, mas el de la sustancia comprendida en este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal, Colón, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En la Fiscalía del Circuito comenzó la investigación sobre este caso de hurto, atendiendo a que el valor de las prendas sustraídas de la residencia de la deudiente, señora Valentina Morales, oscaba de cien Balboas, según detalle que aparece en la demanda y vuelta.

Dos días después de haberse presentado el demandado, la Procuraduría detuvo a Randolph Allen Beckles, alias "Black Sam" y a John Clark alias "Black", individuos de peores antecedentes penales, como posibles autores de hurto cometido en la habitación de la señora Morales.

Con posterioridad al registro presso la Procuraduría Municipal, por razón de competencia, ya que el valor de las alhajas encontradas en el cuarto-habitación de Randolph Allen Beckles en "Palo Quemado" Colón, ascendió a la suma de veinticinco Balboas (B/. 25.00), prendas que han sido reconocidas como de propiedad de la señora Valentina Morales.

En virtud del expediente a este Tribunal para que se determine el mérito de las sumarias, se acuerda enjuiciar contra Randolph Allen Beckles y se sobreseye a favor de John Clark, igualmente que en el proceso en que modificó la ley 114, mediante Edictos Ejecutivos, en que la circunstancia que este Punto se excede el art. 114 del Código Judicial, en su cláusula de "Plazo y modo". El procedimiento para fijar la fecha de juicio se establecerá en el momento en que el Tribunal lo determine.

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, ordena que el Poder Público solamente le comparezca a Randolph Allen Beckles, cuando que en el presente caso oblique a desbaratar la presunción legal de que tuvo el art. 114 del Código Judicial, por cuanto que Beckles no tiene probado que las prendas sustraídas por la señora Morales estén en su posesión.

La disposición anterior permanecerá en vigor hasta que el Tribunal la determine.

También se informa bajo la responsabilidad del Poder Público, que en el caso de que Randolph Allen Beckles, sea declarado culpable, el Poder Ejecutivo, en su carácter de jefe del Ejército, considerará que es necesario que se efectúe la ejecución capital o muerte, y en su caso, que se proceda de manera satisfactoria en el modo que el Poder Ejecutivo determine.

El histórico pernón de Randolph Allen Beckles, lo señala como un individuo de antecedentes muy conflictivos, ha sido sancionado en distintos tribunales, tanto y poderosas, por el delito de Hurto.

Considera el Tribunal que existe en el proceso los elementos necesarios para proferir una sentencia condenatoria y reforma lo dispuesto el artículo 2153 del Código de procedimientos. El encasillado Beckles ha infringido los

Incisos 'C' y 'D' del artículo 352 del Código Penal, pena que debe ser aplicada discrecionalmente en veinticuatro meses de reclusión atendiendo a la peligrosidad del causante.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Hurto a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam", panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemao, Cativá, y lo CONDENA a la pena principal de veinticuatro meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como necesaria, con descuento a que se le descuento de dicha condena el tiempo que ha permanecido detenido por razón de este caso, es decir, del treinta y uno de Marzo al entorno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete cuando se fugó del retiro de Matías Hernández.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, incisos 'C' y 'D' del 352 del Código Penal y arts. 2161, 2155, 2156, y 2210 del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2745 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario.

J. B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc, por este medio,

EMPLAZA:

A Pedro Ortiz, hondureño, mayor de edad quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola, de la comprensión de este Circuito como empleado en las faenas del Abucá sin paradero conocido proveniente por el delito de lesiones personales, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano de publicidad del Estado, a fin de ser notificado del fallo dictado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, el cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, Abril primero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: ... y considerando lo siguiente:

Estos testimonios de testigos presentes del hecho junto con el dicho del ofendido y los certificados que hechos legales, no dejan duda alguna en el mismo del juzgador de que, efectivamente, fueron Pinto y Ortiz las personas que hirieron a Reyes en la noche de ayer, como así lo señala también el señor Agente del Ministerio Público en su alegato, opinión que comparte el suscrito por considerar que existe la plena y completa prueba de la culpabilidad y consiguiente responsabilidad criminal de los procesados Pinto y Ortiz; por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el que suscribe Juez de este Circuito Suplente ad-hoc, CONDENÓ a Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños, mayores de edad y quienes fueron vecinos del Corregimiento de Changuinola, de la comprensión de este Circuito como empleados en las faenas del Abucá, como autores principales del delito de lesiones a la persona principal de cuatro años y medio de reclusión que cumplirán en el lugar que indique el Comisionado de Correcciones.

Como los condenados Pinto y Ortiz se hallan prófugos, se ordena notificárselos esta sentencia por medio de edicto, efectuando lo cual, sino fuere apelada, consultese.

Disposiciones base de este fallo: Artículos 2153, 2155, 2215, 2216, 2349 y 2350 del Código Judicial y 17, 37 y Ordinal 3º del Artículo 319 del Código Penal.—Notifíquese y cópíese.—El Juez Suplente ad-hoc.—(fdo.)

L. G. Cruz.—El Secretario ad-hoc (fdo.) M. Elvira de Quirós.

En consecuencia, se advierte al emplazado, Pedro Ortiz que si no comparece al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se daña transcripta.

Exítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Ortiz, si lo supieren, se pena de ser juzgados y condenados, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2065 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades de orden judicial y policial para que captoren o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito Suplente Ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario Adm.

M. Elvira de Quirós.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc, por este medio,

EMPLAZA:

A Alfred Vincent, costarricense de treinta y dos años de edad, quien reside en Almirante, Corregimiento del mismo nombre, de este Distrito de Bocas del Toro sin paradero conocido proveniente por el delito de lesiones personales, a fin de que comparezcan ante este tribunal dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el Órgano de Publicidad del Estado, a fin de ser notificado del fallo dictado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, el cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, Veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: ... y considerando lo siguiente:

El señor Representante del Ministerio Público al enviar a este tribunal lo actuado solicitó en su Vista Física de diez y seis del presente mes que este despacho abra causa criminal contra Alfred Vincent siguiendo la regla del artículo 2147 del Código Judicial para hallarse reunidos en el sentido los hechos incursores para ello y compartiendo el tribunal con excepción de lo que dice el apartado a responder en su parte resolutiva al Alfred Vincent, costarricense, de treinta y dos años de edad, vecino de este Circuito con residencia en Almirante y actualmente prófugo como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, libro Segundo del Código Penal y lo devasta formal prisión lo que hace el suscrito Juez de este Circuito quien lo hace en nombre de la República y con autoridad de la Ley.

Visto al reo se le impone prisión y quedaseijo por medio de edicto en conformidad con el artículo 2170 del Código Judicial. Notifíquese y cópíese.—El Juez Suplente ad-hoc.—(fdo.)

En consecuencia, se advierte al emplazado Alfred Vincent que si no comparece al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se daña transcripta. Se seguirá adelante la causa previa la declaratoria de su prófugismo y pondrá el caso en su ejecución bajo fuerza.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, su casa de ser viviendo como autoridades del delito que se persigue, si sabiendo, no se denuncie ante el representante de las autoridades del orden público o ante el juez que procediere a su captura o la ordene.

Dicho en la ciudad de Bocas del Toro, a Veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez Suplente ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario Adm.

M. Elvira de Quirós.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza al tal Morales (a) Prety, como de unos 16 años de edad, quien reside unas veces en esta Capital y otras en Chorrera, de quien se ignoran las demás generalidades, por el término de (30) treinta días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al delito criminal que contra él ha formulado el porteamericano Wilbert E. Hudson, por el hurtado de 72 balboas en efectivo, en complicidad de los menores Alfonso Castro y Ramón Cedeno. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que reza así:

"Personero Primero Municipal del Distrito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—En vista de que el tal Morales, a quien se sindica en este negocio como el autor principal del delito denunciado, no ha sido localizado por la Policía Nacional, ni por la Policía Secreta, para que concurra a rendir su indagatoria en relación al caso que se ventila, y como ha pasado un tiempo algo prolongado, este Ministerio decreta el emplazamiento del tal Morales (a) Prety, llenando todas las formalidades legales que advierte el artículo 2340 del C. Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia para que comparezca al Despacho a rendir una declaración indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción que en esta se sigue.—Cúmplase.—El Personero Primero Municipal, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado Morales (a) Prety, que si no se presenta en el término señalado, se le temerá como notificado de la disposición transcrita.—Exéctase asimismo a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. en vigencia. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las 9 a.m. del día once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial en los términos de ley.

Cúmplase,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Lorenzo Augusto Ellis, de generales descripciones en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de apropiación indebida y cuya parte testifical dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en Juicio Criminal a Lorenzo Augusto Ellis, menor de 18 años de edad, soltero, limpiabotas, natural de esta ciudad, con residencia en Río Abajo, casa número 2801-A, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se abre a trámite el juicio por el término de cinco días hábiles. La sentencia se verificará a partir de las diez de la mañana del día quince de diciembre próximo. Como se observa

que el enjuiciado es menor de edad, el Tribunal le designa como Curador ad-litem y defensor, al Lic. Francisco Alvarado, Defensor de Oficio, para que lo atienda en todas y cada una de las presentes diligencias.—Notifíquese, líese y copíese.—Bernaschina, (fdo.) M. J. Rios, Brío."

Se advierte al enjuiciado Lorenzo Augusto Ellis, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.—Exéctase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ellis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriése a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Feliciano Hernandez, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-chanista, natural de Jardín, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 25 de la calle 19. Este his, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado concurre a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, diez y siete (17) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, Ramo Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cúmplase, notifíquese y devuélvase al Tribunal de procedencia.—(fdo.) Vicente Nilo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burzaco P., Juez Cuarto del Circuito.—José Concepción Pinallo, Secretario."

Todos los habitantes de la República estaban advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Feliciano Hernandez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si *conocimientos no los tuvieren*, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exentadas para que capturen o hagan capturar al condenado Feliciano Hernandez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, referiéndose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCASA V.

Norberto A. Rojas,

Secretario.

(Cuarto publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de mayo de 1948.

CUADRO NUMERO 454 DE 3 DE ENERO DE 1948

American Supply Co., servilletas de papel 50 bultos de Nueva York por	431	Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo 150 bultos de Tacoma, Wash. por	1.140
Enrique Halphen Cia., fanches de colgar ropa de alambre galv. 58 bultos de Nueva Orleans por	255	Rodolfo Barruza Jr., peines 6 bultos de Nueva York por	138
Manuela Oller, carro usado Mercury motor N° 80A-16,210, 1 bulto por	300	Rodolfo Moreno Cia., pasta de tomate 30 bultos de San Francisco por	205
Panamá, 25 Cents Store, jabón para el tocador en escamas 80 bultos de Nueva York por	833	Rodolfo Moreno Cia., leche evaporada 15 bultos de San Francisco por	862
Cia. Heurtematte S. A., tejidos de hilo 1 bulto de Manchester por	776	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., accesorios latón cromado para plomería etc. 3 bultos de Nueva York por	392
Cia. Heurtematte Bazar Francés, espejos para afeitarse, marcos de metal etc. 1 bulto de Nueva York por	68	CUADRO NUMERO 455 DE 3 DE ENERO DE 1948	
Cia. Heurtematte, Bazar Francés, sábrecamas, servilletas, ropa int. alg. etc. 4 bultos de Houston por	1.830	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., cestaduras de hierro y bronce etc. 5 bultos de Nueva York por	801
Cia. Henríquez S. A., salsa de tomate y tomate en puré 50 bultos de Nueva Orleans por	107	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine material de anuncios 6 bultos de Nueva York por	1.388
Minist. de Trab. Prev. Social y Salud Pública, encia gluconato 2 bultos de Génova por	404	Roberto A. Cowes Cia., esmalte para persiana veneziana 10 bultos de Nueva York por	137
Guillermo Soto Medina, auto Ford, stake usado mot. bb-18-5543345, 1 bulto por	175	Corp. Universal Export, cigarrillos chesterfield 200 bultos de Nueva York por	6.000
Ministerio Relaciones Exteriores, Rj. A. libros de información 3 bultos de Nueva York por	350	Panamá Trust Co., bolsas de algodón para monedas 1 bulto de Nueva York por	140
Ministerio Trab. Prev. Social, jabón para niños 10 bultos de Nueva York por	150	Roberto G. de Paredes, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	891
Ministerio Trab. Prev. Social, esponjas de gusa 60 bultos de Nueva York por	1.744	Distribuidora Nacional S. A., guilletas de dulce 50 bultos de Nueva Orleans por	612
Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres para licores nacionales 7 bultos de Nueva York por	1.850	Virgilio Capriles, ex-cura de camarones (abono) 20 bultos de Nueva Orleans por	100
Ministerio Trab. Prev. Social y Salud Pública, esponjas de gasa 50 bultos de Nueva York por	1.897	Servicios de Lewis S. A., galleta-cereón 400 bultos de Nueva York por	4.000
Aristides Romero, jabón sapolio 50 bultos de Nueva York por	151	Vila Hnos. Ltda., peras, albaricoques, duraznos en mitades etc. 70 bultos de San Leo, por	520
Jairo Blaser, hachas, espátulas, portahojas de acero etc. 33 bultos de Nueva York por	260	Harnan Singh Co., adornos de alas de mariposas 2 bultos de Rio de Janeiro por	684
Minist. Hacienda y Tesoro, tinturas para licores nacionales 12 bultos de Nueva York por	3.171	I. L. Maduro Jr., toallas tazulejos 504 bultos de Londres por	3.587
Hospital Sto. Tomás equipo para transfusión de sangre etc. 92 bultos de Los Angeles por	430	Casa Maríez, ropa interior de rayón para señoras 6 bultos de Nueva Orleans por	1.194
Dpto. de Salud Pública, extrato de hígido thromboplastin etc. 1 bulto de Nueva York por	202	P. C. Fernandez Cia. Ltda., Bazar Jacobito de algodón 1 bulto de Nueva York por	205
Dep. de Salud Pública, esponjas de gasa, ext. fluido belladona 51 bultos de Nueva York por	1.920	Mario Galindo S. A., cemento Portland 1000 bultos de Nueva York por	3.635
Hosp. Prov. de Aguadulce, muebles para oficina 22 bultos de Nueva York por	1.899	Paul J. Kiener, queso 3 bultos de Rotterdam por	350
Minist. de Hacienda y Tesoro, Imp. Nacional, tipos de metal, utensilios para imprenta etc. de Nueva York por	419	Mario Galindo Cia., cemento gris 5000 bultos de Nueva York por	3.881
Ministerio Hacienda y Tesoro, Director Correos, sellos de correos aereo 1 bulto de Nueva York por	202	Mario Galindo Cia. S. A., abanicos eléctricos 1 bulto de Nueva York por	211
Hospital Sto. Tomás, envrito de mano para servir alimentos 1 bulto de Nueva York por	373	Kelvin S. A., refrigeradoras eléctricas 58 bultos de Nueva York por	9.026
Minist. de Hacienda y Tesoro, accesorios de aparatos telefónicos 1 bulto de Nueva York por	302	Agencias de Señor, tinacos usados 5 bultos por	15
Almacenes Martínez S. A., varillas de hierro 76 bultos de Nueva York por	3.173	Lázaro Hassin, papel higiénico 30 bultos de Nueva York por	225
		Felicia Chen de Chan "La Victoria", alfa para puntalones 2 bultos de Nueva York por	289
		C. González Revilla Hnos. pasta dental, jabón líquido para shampoo etc. 35 bultos de Nueva York por	1.109
		La Importadora S. A., sartenes en lat. 25 bultos de Los Ángeles por	207
		La Importadora S. A., papel para empaquetar 55 bultos de Portland, Oregon por	648

Sasso Cia. S. A., algodón absorbente 4 bultos de Nueva York por	156	Esso Standard Oil (C. A.) S. A., aceite lubrificante 54 bultos de Nueva Orleans por	947
Casa Sport S. A., colchones y muñecos de alambre para colchón 17 bultos de Nueva York por	260	Eisenmann S. A., tela de ruyán para vestidos 1 bulto de Nueva York por	353
M. Espinosa, sobres de papel 1 bulto de Nueva York por	297	Isaac Brandon y Bros. Inc., pilas para linternas 20 bultos de Nueva York por	2.880
Hipódromo Nacional, sillas de montar completas 1 bulto de Liverpool por	512	Isaac Brandon y Bros. Inc., aceite cedar, dátiles, cereales, melaza etc. 20 bultos de Nueva York por	131
Casa Chivil S. A., artículos de cerrajería (balanzas para pesar) 4 bultos de Nueva York por	62	Fábrica Nacional de Colchones S. A., despedazos de algodón 30 bultos de Nueva York por	1.188
Aristides Romero, cebollas 500 bultos de Nueva Orleans por	875	Silvestre y Brostella, Cia. Ltda., whisky "old original scotch" 270 bultos de Glasgow por	3.055
Rodolfo Barraza Jr., trapeadores para limpiar pisos 4 bultos de Nueva York por	174	Export Co. Auto Servicio S. A., acumuladores para autos 28 bultos de Nueva York por	932
Blanco Ordaz Cia. Ltda., estuches tintura juvenil, etc. 6 bultos de Habana por	447	Ricardo García, jarabes medicinales 30 bultos de Nueva York por	1.054
Constructora Chiricahua S. A., cemento Portland 4000 bultos de Nueva York por	3.240	Ricardo García, penicilina 7 bultos de Nueva York por	1.012
Esteban Durán Amat, sopas mezcladas y de tomates con vegetales 850 bultos de Nueva York por	6.685	Endara Riba S. A., jalea de frutas 85 bultos de Portland, Oregon por	636
Luis E. Uribe, manzanas 100 bultos de Tacoma, Wash. por	400	Endara Riba S. A., peras en lata 50 bultos de San Francisco por	372
Luis E. Uribe, peras 40 bultos de Seattle Wash. por	183	Endara Riba S. A., papel para empaquetar 55 bultos de Portland, Oregon por	648
Dominguez y Richa Cia., telas de seda artificial 3 bultos de Houston, Texas por	1.176	Endara Riba S. A., peras, remolachas, zanahorias en conserva, etc. 45 bultos de San Francisco por	2.347
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cuadriculias 1 bulto de Nueva York por	29	Endara Riba S. A., galletas dulces 50 bultos de San Francisco por	388
Minist. de Hacienda y Tesoro, Director de Correos, sellos de correo 2 bultos de Nueva York por	457	Auto Servicio S. A., correas de cuero para maquinaria, goma neumática 11 bultos de Nueva York por	1.763
Cia. Imp. y Vendadora de Autos S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	304	C. G. de Haseth Cia. S. A., algodón absorbente, tela adhesiva etc. 7 bultos de Nueva Orleans por	808
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	281	National Distillers S. A., concentrado para fabricar whisky 62 bultos de Glasgow por	17.050
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por	1.660	La Niña, jabón de tocador, ojal y escama ivory 35 bultos de Nueva York por	358
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva Orleans por	279	Cia. Azucarera La Estrella S. A., correas de cuero para maquinaria 4 bultos de Nueva York por	1.008
J. Van Der Hans y Cia., botellas de vidrio con biberones de caucho etc. 32 bultos de Nueva York por	146	Cia. Azucarera La Estrella S. A., infusión 401 bultos de Los Angeles por	722
M. Lajman, carísetas de algodón, refajos de rayón etc. 8 bultos de Nueva York por	2.280	Cia. Ah Chu S. A., jabón de tocador fino 7 bultos de Nueva York por	116
O. R. Huichison, Viceconsul Americano, radio-receptor 2 bulto de Nueva York por	50	Cia. Ah Chu S. A., papas 20 bultos de Nueva York por	71
Embajada Americana, muebles de madera, sobre y efectos personales 4 bultos de Nueva York por	267	Cia. Ah Chu S. A., papas 30 bultos de Nueva York por	112
Embajada Americana, papel de escribir y discos fonográficos 8 bultos de Nueva York por	534		
Isaac Brandon y Bros. Inc., sacos nuevos para envasar azúcar 92 bultos de Nueva Orleans por	520		
Tivoli Radios, equipo de radio usada 1 bulto por	1.205		
Fca. Nacional de Calzado F. Pereira, sandalias y tacones, plantilla calzado 7 bulto de Nueva York por	134		
Guillermo A. Salazar, radios 1 bulto de San Francisco por	17.212		
Cervecería Nacional S. A., cebolla malta para fabricar cerveza 4.459 bultos de Nueva Orleans por	50		
Cervecería Nacional S. A., remaches de hierro 1 bulto de Nueva York por	529		
Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos y álbums para discos 13 bultos de Nueva York por	1428		
Mauricio Faguet, millo reventado, confites chocolate etc. 43 bultos de Nueva York por	17.213		
J. Medlinger Cia. Ltda., cubiertas de metal blanco sin platear 6 bultos de Nueva York por	10.041		
National Distillers S. A., concentrado para fabricar whisky 62 bultos de Glasgow por			
Cardozo y Lindo S. A., tractor de orugas con cuchilla 4 bultos de Nueva Orleans por			